

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 145

Sábado 27 de junio de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se dictan normas para la concesión de subvenciones dentro del programa de fomento de forrajeras, pratenses y pastizales durante el bienio 1970-71. («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de junio).

Ilustrísimo señor:

Basada en la experiencia obtenida en años anteriores, la Dirección General de Agricultura, durante la ejecución del I Plan de Desarrollo Económico y Social, llevó a cabo una intensa labor de fomento de cultivos forrajeros y pratenses en todo el ámbito nacional. Posteriormente, al disponer de más amplio presupuesto, de acuerdo con el II Plan de Desarrollo, dicha labor se ha incrementado notablemente, acrecentada aún más por las ayudas dadas por el Servicio Nacional de Cereales, a fin de destinar los terrenos marginales para cultivos cerealistas al establecimiento de cultivos forrajeros y praderas sembradas. De esta forma, la superficie de dichos cultivos que se establecen para recurso de la ganadería supera, en la parte que se subvenciona en semillas y abonado, las 250.000 hectáreas anuales.

La posibilidad de acrecentar notablemente la producción de forrajes y pastos mediante técnicas adecuadas de fertilización, tanto en cultivos pratenses como en praderas y pastos espontáneos, señala la conveniencia de intensificar la aplicación de ayudas económicas que permitan aprovechar al máximo el potencial de producción de los recursos ya existentes. Esta acción está prevista en los presupuestos asignados a la Dirección General de Agricultura, concepto 21.03-751, «Subvención de semillas, abonos y labores para el programa de Fomento de forrajeras, pratenses y pastizales». En ningún caso el importe total de las subvenciones que se conceden rebasarán el crédito disponible para dicha finalidad.

Al objeto de distribuir adecuadamente las subvenciones comprendidas en dicho concepto y con la conformidad del Ministerio de Hacienda, he tenido a bien disponer:

Primero.—Por la Dirección General de Agricultura se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- Establecimiento general de cultivos forrajeros y pratenses.
- Fomento de abonado de praderas.
- Labores especiales para implantación, cultivo y aprovechamiento de praderas para forraje y semilla.

d) Demostraciones de nuevas técnicas de cultivo y aprovechamiento.

e) Mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas.

Segundo.—Para el establecimiento general de cultivos forrajeros y pratenses, la Dirección General de Agricultura continuará realizando campañas de fomento de tales cultivos en la forma que a continuación se expresa:

a) Las semillas y abonos necesarios serán subvencionados en la siguiente cuantía:

Semillas, hasta el 60 por 100.

Abonos, hasta el 40 por 100.

b) Las fórmulas y dosis de siembra y abonado recomendadas, y, en su caso, objeto de subvención, serán señaladas anualmente por la Dirección General de Agricultura.

c) Las zonas y superficies de posible actuación serán programadas anualmente, en colaboración con el Servicio Nacional de Cereales, de acuerdo con otros Centros Directivos de este Departamento y teniendo en cuenta los informes de los Organismos y Entidades interesados en esta actividad.

La Dirección General de Agricultura, a través de las Secciones Agronómicas Provinciales, señalará los plazos de admisión de solicitudes y resolverá las adjudicaciones de semillas y abonos que procedan en consonancia con las condiciones técnicas y económicas de las explotaciones,

dando de todo ello la adecuada publicidad.

d) La superficie máxima por agricultor individual a auxiliar en cada campaña será de doscientas cincuenta hectáreas. No existirá límite alguno cuando se trate de agrupaciones y explotaciones en común de agricultores.

e) Para el suministro de semillas a los agricultores, la Dirección General de Agricultura podrá celebrar, entre las Entidades autorizadas para la producción y comercio de semillas, los correspondientes concursos, señalando especies, variedades y calidades y marcando las fechas tope de entrega de las mismas a los agricultores, así como cualquier otra circunstancia que, a juicio de dicha Dirección, deba tenerse en cuenta para que el citado suministro quede garantizado en todos sus aspectos.

f) Para conseguir una real y eficiente utilización de las subvenciones, por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y por el Servicio de Defensa contra Fraudes se ejercerá el correspondiente control y vigilancia entre los agricultores y Entidades suministradoras de semillas y abonos.

Tercero.—La acción de fomento de abonado de praderas se llevará a cabo en aquellas regiones donde, por no estar aún introducida o suficientemente generalizada dicha práctica entre los agricultores, se considere interesante realizarla sobre praderas ya establecidas, tanto sembradas como espontáneas, en la forma siguiente:

a) Los abonos necesarios podrán ser subvencionados hasta en un 40 por 100 de su valor.

b) La Dirección General de Agricultura señalará anualmente las zonas y superficies donde se considere conveniente llevar a cabo esta acción. Indicará igualmente las fórmulas y dosis de abonado.

c) El control y vigilancia para lograr el adecuado empleo de las subvenciones será efectuado por el Servicio de Defensa contra Fraudes.

Cuarto.—Las labores especiales para implantación, cultivo y aprovechamiento de praderas para forraje y semillas, tales como siembras aéreas, desbroces y limpieza de matorral, aprovechamiento de la producción de semillas, etc., podrán ser subvencionadas por la Dirección General de Agricultura en las comarcas y cuantía superficial que señale, hasta el 75 por 100 de su valor, con vistas a adquirir la experiencia necesaria para su posible aplicación y difusión. El Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas prestará su colaboración en los trabajos relacionados con el aprovechamiento de praderas para la producción de semilla.

Quinto.—Las demostraciones de nuevas técnicas de cultivo y aprovechamiento se llevarán a cabo mediante la promoción de experiencias y demostraciones sobre métodos de siembra, fertilización, inoculación, manejo de ganado y otras que se consideren convenientes, pudiéndose subvencionar hasta el 75 por 100 los gastos de semillas, abonos y labores precisos para la ejecución de estos programas. Estos trabajos se realizarán en colaboración con el Servicio de Extensión Agraria.

Sexto.—La acción de mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas irá dirigida a fincas de aquellas regiones donde se encuentra más desarrollado el cultivo forrajero y pratense, con el fin de abordar, en su conjunto, todos los problemas que entraña la explotación desde la implantación de praderas, a su aprovechamiento total por el ganado.

Se podrán subvencionar los gastos de semillas, abonos y toda clase de labores (desde la siembra a la recolección y acondicionamiento del forraje, así como la recolección de semilla) hasta en el 70 por 100 de su valor.

Por la Dirección General de Agricultura se fijarán las zonas de actuación y el número de fincas, procediéndose a la selección de las mismas de acuerdo con las normas que por la citada Dirección se establezcan y en consonancia con las de otras Di-

recciones Generales que atiendan también a estos fines.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—
ALLENDE Y GARCIA-BASTER.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

2.155

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 108-70

Llegada esta época estival suelen proliferar las actividades al aire libre como campamentos, marchas y colonias juveniles.

Este Gobierno Civil tiene a bien hacer público, para general conocimiento y especialmente para los promotores y organizadores de dichas actividades la plena vigencia de las normas contenidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* de 28 de junio).

Esta disposición legal afecta a los campamentos, colonias, marchas de fin de semana o por etapas, tanto masculinos como femeninos, en los que participen más de seis personas menores de 21 y 17 años, respectivamente, y que no tengan carácter estrictamente familiar, sin perjuicio del régimen de colonias escolares dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Para montar un campamento o colonia de verano, será necesario obtener la debida autorización del gobernador civil de la provincia donde se pretenda establecer el campamento o colonia. La solicitud deberá incluir los siguientes extremos:

a) Fechas de celebración.

b) Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que con su autorización se va a ocupar.

c) Número, edad media y profe-

sión predominante de los asistentes a la colonia o campamento.

d) Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del jefe o persona directiva competente de la colonia o campamento.

Para realizar una marcha que dure más de 24 horas o exija acampar, se presentará solicitud en la que se hagan constar los mismos datos, salvo el b) que será sustituido por una descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar. La solicitud se someterá a la aprobación del gobernador civil de la provincia en que esté situado el punto de partida de la marcha.

La licencia para organizar campamentos, sean fijos o volantes, habrá de obtenerse especialmente para cada caso.

Los permisos serán extendidos por escrito. El jefe autorizado deberá llevarlo consigo y exhibirlo a requerimiento de los inspectores de campamento y de colonias o de cualquier autoridad competente.

Los jefes de las colonias, campamentos y marchas cuidarán:

a) De no realizar la actividad sin la obtención del debido permiso.

b) De cumplir las condiciones sanitarias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de junio de 1952.

c) De que a los miembros participantes de tales actividades no se les dé enseñanzas ni se permitan prácticas contrarias a la Religión Católica, a la moral y buenas costumbres ni a los Principios del Movimiento Nacional.

d) De que no convivan en ellos personas de distinto sexo.

e) De no ocupar terrenos o edificios públicos o privados sin permiso de los propietarios o administradores.

f) De que no se deterioren, por los participantes, los edificios, árboles, puertas, caminos, cultivos, etcétera, de los parajes que atravesase o en que se instalen.

g) De facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación, cuantas veces se pretenda por

las personas encargadas de esta función.

Del incumplimiento de las obligaciones enumeradas, serán responsables los jefes de los campamentos, colonias o marchas y, subsidiariamente, los dirigentes de las organizaciones que los patrocinen.

En la Delegación Provincial de Juventudes, como órgano gestor de la Autoridad gubernativa, se les facilitará el trámite de la documentación necesaria, exigida para la autorización de estas actividades.

Valladolid, 24 de junio de 1970.—
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Comisión Local de Herrín de Campos

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Herrín de Campos (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 14 de marzo de 1968, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al del último día de la publicación de este aviso.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas, la relación de propietarios y de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican o no posesión, cuyo dominio y titularidad ha sido declarada formalmente, clases de tierra y coeficientes de compensación, relación de parcelas que han servido de tipo para la clasificación con indicación de sus características, propuestas de unidad mínima de cultivo y unidad tipo de aprovechamiento, plano de la zona correspondiente a estas Bases diligenciado con la fecha del acta,

firma y rúbrica del secretario de la Comisión Local, V.º B.º del presidente y sello de la Comisión.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria durante los treinta días de exposición, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo, haciendo constar que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Herrín de Campos, 19 de junio de 1970.—El presidente de la Comisión Local (ilegible).

2.333—1.954

Comisión Local de Salvador de Zapardiel

AVISO

Acordada por Decreto de 27 de marzo de 1969, la concentración parcelaria de Salvador de Zapardiel (Valladolid), se hace público, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona,

con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Dicha Comisión ha quedado constituida por:

Presidente: Don Víctor Manuel Sanz Pérez, juez de primera instancia de Medina del Campo (Valladolid).

Vicepresidente: Don Alvaro Cubillo de Merlo, jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid.

Vocales: Don Gerardo Burgos Guerrero, registrador de la propiedad de Olmedo.

Don José Rodríguez Nestar, notario de Olmedo.

Don José Domínguez Domínguez, ingeniero de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria de Valladolid.

Don Antonio Sánchez del Río, alcalde de Salvador de Zapardiel.

Don Federico del Olmo del Río, vicepresidente de la Hermandad.

Don Eliseo del Olmo del Río, don Vidal del Río Sánchez y don Francisco García Castaño, representantes de los propietarios cultivadores directos de la zona de Salvador de Zapardiel.

Secretario: Don Andrés Gutiérrez Valdeón, letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid.

Salvador de Zapardiel, 18 de junio de 1970.—El presidente de la Comisión Local, Víctor Manuel Sanz Pérez.

2.309—1.955

Jefatura Provincial de Carreteras

Devolución de fianza

Contratista: «Riegos Asfálticos, Sociedad Anónima».

Importe de la fianza: Siete mil trescientas setenta y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: «Bacheo con emulsión asfáltica de los kilómetros 166 al 180 de la Sr. (VI)-13 Adanero a Gijón. Año 1957.

Entidad depositaria: Caja de Depósitos. Sucursal de Valladolid.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican, para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Valladolid, 23 de mayo de 1970. El ingeniero jefe, José Luis Abad.

2.000—1.956

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical núm. 175

En el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para el Grupo Confección Textil (excepto serie), que ha tenido entrada en esta Delegación en 15 del actual, y remitido por la Organización Sindical, con informe favorable, con fecha 10.

Considerando que la Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver de acuerdo con la Ley 26-4-58, en relación con la Orden 25-7-58.

Considerando que el Convenio se adapta por su contenido y forma a los artículos 11 y 12 de citada Ley y correlativos de su Reglamento, según la Orden también citada.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del art. 20 del Reglamento para la aplicación de repetida Ley de Convenios, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto Ley de 9 de diciembre último,

por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede la aprobación del Convenio.

Considerando que de los propios términos del Convenio (art. 16) se desprende que sus estipulaciones no repercutirán sobre los precios.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Resuelve: 1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para el Grupo Confección Textil (excepto serie).

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, haciéndolas saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden 19-11-62, no procede recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

2.277

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre de los peticionarios: Don Miguel López Ramos y 40 más, vecinos de Saelices de Mayorga (Valladolid).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 80 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Cea.

Término municipal en que radiarán las obras: Saelices de Mayorga.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará

a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 20 de mayo de 1970.
El ingeniero comisario de Aguas,
Luis Díaz-Caneja y Pando.

1.920—1.957

DISTRITO FORESTAL

El excelentísimo señor Ministro de Agricultura, con fecha 23 de abril de 1970, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 33 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Valladolid, denominado «Navazo Grande», de la pertenencia de Llano de Olmedo y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Real Orden de 2 de agosto de 1924.

Resultando que previamente a la redacción del amojonamiento del monte la Jefatura del Distrito Forestal de Valladolid, informó a la Dirección General de Montes, Caza y

Pesca Fluvial que por sentencias del Juzgado municipal de Llano de Olmedo, de fechas 11 de junio y 16 de diciembre de 1926, en juicio civil de reivindicación se reconoció la existencia de un enclavado en el monte, señalándose para la ejecución de las mismas el día 5 de junio de 1934, a lo que se opuso el Distrito Forestal por considerar que la ejecución de las sentencias había de realizarlas la propia Administración, no encontrándose documento alguno en que se acreditase haber sido cumplimentadas.

Resultando que con fecha 25 de marzo de 1968, el ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial de conformidad con la propuesta de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos de la Subdirección de Montes Catalogados, y con el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, dispuso que se identificara sobre el terreno el enclavado tal y como se describía en las sentencias, procediéndose seguidamente al amojonamiento del monte, y colocando hitos tanto en su perímetro exterior como en el del enclavado.

Resultando que autorizada la ejecución del amojonamiento, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de todos los interesados, procediéndose previamente a la identificación sobre el terreno del enclavado, tal y como se describe en las sentencias del Juzgado municipal, extendiéndose la correspondiente acta, firmada por los asistentes a la operación.

Resultando que en la fecha anunciada se procedió al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas en el deslinde del monte y al levantamiento topográfico del enclavado, identificado previamente, colocándose a continuación los hitos proyectados y extendiendo de ambas operaciones las correspondientes actas, firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo

hábil del período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, habiéndole dado la debida publicidad, no se presentó reclamación alguna, según certifica el ingeniero jefe del Distrito Forestal de Valladolid, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento, en la forma en que ha sido llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto previene la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya Real Orden resolutoria, antes mencionada, queda debidamente cumplimentada, habiendo tenido en cuenta asimismo las sentencias del Juzgado municipal de Llano de Olmedo, que reconoció la existencia de un enclavado en el monte y la resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de 25 de marzo de 1968, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 33 del catálogo de los de U. P. de la provincia de Valladolid, denominado «Navazo Grande», de la pertenencia

y término municipal de Llano de Olmedo.

2.º Como consecuencia del amonijamiento del enclavado reconocido como poseído por Basilio Mesa, las cabidas con que el monte debe figurar en el catálogo, serán las siguientes:

Cabida total del monte: 225,5125 hectáreas.

Cabida enclavado: 3,3500 hectáreas.

Cabida pública resultante: 222,1625 hectáreas.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo al recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El ingeniero jefe del distrito forestal, José Escudero del Corral.

2.153

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 304 de 1968, seguido en este Juzgado a instancia de "Orfica, S. A.", representada por el procurador don Manuel Martínez, contra don Indalecio Represa Campesino y don José Luis Represa San José, sobre pago de cantidades, a instancia de la parte ejecutante he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados a los demandados, bajo los siguientes lotes:

Lote número 1.

Un automóvil, marca Opel Recort Karavan, matrícula de M-318.153,

en perfecto estado de funcionamiento; tasado en doce mil pesetas.

Lote número 2.

Una máquina de puntear, marca "Agiri", con motor eléctrico; tasada en tres mil pesetas.

Lote número 3.

Un compresor, marca "Bayero", con motor eléctrico; tasado en diez mil pesetas.

La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación por cada lote en que deseen intervenir, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Que los bienes se encuentran depositados en el demandado don Indalecio Represa, domiciliado en Padre Manjón, 41.

Dado en Valladolid, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta. José María Álvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

2.263—1.958

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de instrucción del número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita pieza de responsabilidad civil subsidiaria dimanante de las diligencias preparatorias 24-70, imprudencia, contra Teodoro Cabero García, para la exacción por la vía de apremio contra los bienes embargados a dicho responsable civil subsidiario para el pago de la indemnización a que ha sido condenado, y en providencia de esta fecha he acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes.

Un camión, marca Pegaso, matrícula VA-29.906, el que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, el cual ha sido tasado en la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta tendrá lugar el día veinte del próximo mes de julio, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo

de tasación, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna; no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Tercera. El vehículo embargado se encuentra en poder de su propietario que tiene su domicilio en esta capital, calle Labradores, 44.

Dado en Valladolid, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta.— José María Álvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

2.303—1.959

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de instrucción número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante de las diligencias preparatorias 45 - 70, imprudencia contra Marcelino Conde Rafael, para la exacción por la vía de apremio del pago de la tasación de costas, y en providencia de esta fecha he acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados a dicho penado, que son los siguientes:

Un automóvil, marca Seat, matrícula M-233.523, el cual se encuentra muy usada, el cual ha sido tasado en diez mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta se celebrará, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiuno del próximo mes de julio, a las doce horas.

Segunda. Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores depositar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna; no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Tercera. El vehículo embargado se encuentra depositado en poder de su propietario, que tiene su domicilio en la calle Faisán, número 19, tercero.

Dado en Valladolid, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta.— José María Álvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

2.304—1.960

VALLADOLID.—NUMERO 3

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 444 de 1969, promovido por el procurador don José Menéndez Sán-

chez, en nombre y representación de don Luis Salgueiro Gómez, mayor de edad y vecino de Madrid, calle Martínez Campos, 11, contra don Jesús Martín Fernández de Velasco, mayor de edad, casado y vecino de Valladolid, calle Finca Soto Medinilla, sobre reclamación de ciento cincuenta mil pesetas de principal, trescientas once de gastos de protesto y sesenta mil pesetas que por ahora y sin perjuicio de liquidación se han calculado para intereses y costas, en el que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y en un solo lote, los bienes embargados al demandado que a continuación se relacionan, bajo las advertencias y prevenciones que al final se expresan.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Sitos en el término de Cubillas de Santa Marta

1. Tierra a Valdecáz o Cuatro Corrales, de 3 hectáreas; linda Norte, Siro Gómez; Sur, Toribio Camazón; Este, Camino de la Venta, y Oeste, Teodoro Fernández. Inscrita en el tomo 1.289, libro 37, folio 9, finca 4.320, inscripción primera.

2. Tierra a Esparraguera, de 2 hectáreas; linda al Norte, Paulino Herrero; Sur, Sergio Tadeo; Este, Lucio Gómez, y Oeste, Eusebio Esteban. Inscrita en el mismo tomo y libro, al folio 10, finca 4.321, inscripción primera.

3. Tierra a Teso de Cebrián, de 2 hectáreas, 44 áreas y 94 centiáreas; linda Norte, Lucio Gómez; Este, Máximo Ortega; Sur, Sergio Tadeo, y Oeste, Eusebio Esteban. Inscrita en el mismo tomo y libro, al folio 11, finca 4.422, inscripción primera.

4. Tierra a Respaldo de Esparraguera, de 2 hectáreas y 5 áreas; Linda Norte, herederos de Rufino Fernández; Sur, Florencio Martínez; Este, Asterio Aguado Cuesta, y Oeste, Agueda Gala. Inscrita en el mismo tomo y libro, al folio 12, finca 4.323, inscripción primera.

5. Tierra a Senda de los Cotos, de una hectárea y 25 áreas; linda Norte, senda; Sur, Visitación Herreros; Este, Julio Herreros, y Oeste, herederos de Emeterio Antolín. Inscrita en el mismo tomo y libro, al folio 13, finca 4.324, inscripción primera.

6. Tierra a Valdeurte, de 43 áreas y 92 centiáreas; linda Norte, Fructuosa Díez; Sur, Rafaela Fernández; Este, Florencio Mínguez, y Oeste, convecino de Cubillas. Inscrita en el tomo y libro que la anterior, folio 14, finca 4.325, inscripción primera.

7. Tierra a la Venta, de una hectárea, 46 áreas y 96 centiáreas; linda

Norte, Siro Gómez; Sur, Jesús Martín; Este, Jesús Martín, y Oeste, Camino de la Venta. Inscrita en el mismo tomo y libro, al folio 19, finca 4.329, inscripción primera.

8. Viña a Ventas de los Santos, de una hectárea, 7 áreas y 81 centiáreas; linda Norte y Sur, herederos de Clemente Fernández; Este, Camino de las Ventas, y Oeste, herederos de Juan Pastor. Inscrita en el tomo 592, libro 18 de Cubillas 160, finca 1.519, inscripción sexta.

9. Viña a Sendas de los Camineros, de una hectárea y 54 áreas; linda Norte, herederos de Antonio Fernández Barredo; Este y Sur, Marcelino de los Ríos, y Oeste, Isaac Prieto Secano. Inscrita en el tomo 1.289, libro 37, folio 15, finca 4.326, inscripción primera.

10. Parcela 29 del polígono 1 de concentración, al sitio de las Ventas, de 5 hectáreas, 67 áreas y 95 centiáreas; linda Norte, la 28 de Fructuosa Díez Miguel; Oeste, la 30-1 y 30-2 de Daniel Antolín Esteban. Inscrita en el mismo tomo y libro, folio 164, finca 4.422, inscripción primera.

11. Parcela 34, polígono del plano de concentración, a las Ventas, de 7 hectáreas, 62 áreas y 85 centiáreas; linda Norte, zona excluida y camino de servicio; Sur, 32 y 33-2 de Amado Antolín Esteban y otro; Este, excluida y Camino Real. Inscrita en el mismo tomo y libro, folio 174, finca 4.430, inscripción primera.

12. Parcela 35, polígono 1 del plano de concentración, a las Ventas, de 16 hectáreas, 14 áreas y 95 centiáreas; linda Norte, la 37 y 38 de José María Ubibaso Imaz y otros y excluida de concentración; Sur, fincas excluidas y camino de servicio; Este, la 28 y 36 de Fructuosa Díez Miguel y otros, y Oeste, finca excluida de concentración. Inscrita en el mismo tomo y libro, folio 175, finca 4.431, inscripción primera.

13. Parcela 39, polígono 1 de concentración, a La Castra, de 4 hectáreas, 24 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, Esteban Camino y excluidas; Sur, excluidas y camino de servicio; Este, José María Ubibaso y excluida, y Oeste, camino. Inscrita en el mismo tomo y libro, al folio 179, finca 4.435, inscripción primera.

14. Parcela 14, polígono 2 de concentración, a las Viñas Viejas, de 11 hectáreas, 45 áreas y 69 centiáreas; linda Norte, la 13 de Nicolás Fernández Rodríguez y excluida de concentración; Sur, la 15 de María Luisa Moro Nieto y zona excluida; Este, excluida, y Oeste, Camino del Coto y excluida. Inscrita en el mismo tomo y libro, al folio 208, finca 4.459, inscripción primera.

15. Parcela 24 del polígono 2 de concentración, a la Esparraguera, de 8 hectáreas, 74 áreas y 52 centiáreas; linda Norte, la 25 y 26 de Fructuosa Díez y otro; Sur, excluida; Este, la 21-22-23, de Abelardo Alvarez Coca y otros, y Oeste, Camino de Los Cotos. Inscrita en el mismo tomo y libro, folio 219, finca 4.469, inscripción primera.

16. Parcela 34, polígono 2 de concentración, a Valdecáz, de 6 hectáreas, 52 áreas y 58 centiáreas; linda Norte, con carretera de Trigueros del Valle a Valoria; Sur, zona excluida; Este, de 35-36-37. Inscrita en el mismo tomo y libro, folio 230, finca 4.479, inscripción primera.

Las fincas reseñadas anteriormente han sido tasadas pericialmente en un millón doscientas cuarenta y tres mil setecientas treinta y cinco pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar por el procedimiento de pujas a la llana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de julio próximo y hora de las doce de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no pudiendo hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Que la subasta se verificará sin estar unidos a los autos los títulos de propiedad de las fincas, y si aparece certificación de cargas en los mismos, a disposición de los que deseen tomar parte en la subasta, no obstante si hubiere gravámenes anteriores o preferentes el rematante los acepta subrogándose en los mismos, haciéndose constar no se destinará el producto de la subasta a su extinción.

Dado en Valladolid, a doce de junio de mil novecientos setenta.—Rubén de Marino.—El secretario, Jesús González.

2.253—1.961

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de los de la ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado,

con el número 87 de 1970, a instancia de don Aureliano Herrero Ampudia, mayor de edad, casado, perito industrial, vecino de Valladolid, con domicilio en la Cuesta del Manicomio, número 2, representado por el procurador don Vicente Arranz Pascual, contra don Antonio González Arranz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, con domicilio en la calle Fray Luis de León, número 27, primero, sobre reclamación de 5.726,50 pesetas, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por el término de ocho días y bajo el tipo de tasación de seis mil pesetas, el bien embargado como de la propiedad del demandado que se dirá y con las prevenciones que igualmente se indican.

Bien objeto de subasta

Un televisor, marca Kuba, de 23 pulgadas, con su mesa soporte y estabilizador, todo en buen estado; valorado en 6.000 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día quince de julio próximo y hora de las diez de su mañana.

PREVENCIONES

Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni se admitirán igualmente posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dicho bien puede ser examinado por los licitadores por tenerle en calidad de depositario en el domicilio del propio demandado don Antonio González Arranz, en la casa número 27, primero, de la calle de Fray Luis de León de esta ciudad.

Dado en Valladolid, a quince de junio de mil novecientos setenta.—Luis González San José.—P. S. M., el secretario, Miguel Torres.

2.264—1.962

VALLADOLID.—NUMERO 2

EDICTO

Don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil 406-69, seguido en este Juzgado, a instancia de Comercial Electricidad, con don Antonio Aja, sobre reclamación de cantidad, se tiene acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y en un solo lote, los bienes que se dirán, cuyo remate se

verificará, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día catorce de julio y hora de las doce.

Objeto de subasta

Una cafetera, marca Faema, 4 portas. Tasada en 20.000 pesetas.

Un molinillo de café, Faema. Tasado en 1.500 pesetas.

Asciende el lote a 21.500 pesetas. Depositado en el demandado, Bar Yuma, Laguna de Duero.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del remate. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a once de junio de mil novecientos setenta.—Luis Orejón Matallana.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.254—1.963

ANUNCIOS OFICIALES

Primera Región Aérea

Servicio de Obras Militares

JUNTA ECONOMICA

Se convoca SUBASTA para la contratación de la obra «Calefacción y acondicionamiento de los locales del Botiquín en la Base Aérea de Villanubla (Valladolid)», por un importe de pesetas doscientas noventa mil setecientos veintinueve con sesenta y seis (290.729,66 pts.), incluidos el beneficio industrial y gastos diversos.

Los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas particulares, modelo de proposición y demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, 2.ª planta y en Valladolid, Paseo de Zorrilla, 70, todos los días laborables, de nueve a dos.

El importe de la fianza provisional es de cinco mil ochocientos quince (5.815,00 pesetas).

El plazo de estas obras será de tres meses.

Los licitadores presentarán con la documentación una declaración jurada que acredite no tener contratos con el Estado por un importe superior a 5.000.000,00 de pesetas. En caso de que rebasara esta cifra deberán estar clasificados dentro del Grupo «C», con arreglo a lo dispuesto en los arts. 34 y 35 de la Ley de Contratos del Estado, Decreto 838/1966 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 92 y O. M. de Hacienda de 16 de mayo de 1967 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 119)).

No serán tomadas en consideración aquellas documentaciones que se reciban por correo.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 de julio, a las diez cuarenta y cinco horas, en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 19 de junio de 1970.—El comandante secretario de la Junta, P. A., Alberto Tarascón.

2.271—1.964

Comunidad de Regantes del «Arroyo del Henar», de San Miguel del Arroyo (Valladolid)

Se convoca a Junta general a todos los partícipes del aprovechamiento de las aguas del «Arroyo del Henar», de esta Comunidad de Regantes, en formación, la cual se celebrará en el Ayuntamiento de este pueblo, el día diecinueve (19) de julio próximo, a las doce horas, en primera convocatoria, y a las doce y treinta, en segunda, con objeto de examinar los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por que se ha de regir la futura Comunidad, redactados por la Comisión nombrada al efecto, y, en su caso, proceder a su aprobación provisional.

San Miguel de Arroyo, 22 de junio de 1970.—El presidente de la Comisión Organizadora, José Pérez.

2.273—1.965

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL